

Doctora

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio - Caldas E.S.D.

Referencia: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Solicitante: LUIS HERNANDO BARCO BARCO
Radicado: 2021-074
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA- AL AUTO QUE NIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN POR LA -APERTURA DE LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN Y EL CONTROL DE LEGALIDAD**

MARCO FIDEL ARENAS VALENCIA, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO**, por medio del presente memorial solicito de la manera más comedida **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA** sobre el auto fechado del día 13 de diciembre de 2022 y notificado por estados electrónicos el día 14 de diciembre de 2022, en el que **NIEGA**, el recurso de reposición en subsidio de apelación, con base en lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD

El auto 13 de diciembre de 2022 y notificado por estados electrónicos el día 14 de diciembre de 2022, teniendo como término tres (3) días hábiles de conformidad con el artículo 353 del C.G.P.

II. PROVIDENCIA DEL RECURSO

El despacho resuelve y toma una decisión contraria al ordenamiento jurídico y más frente al estatuto concursal, desconociendo el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Se interpone el recurso de reposición para que la Juez, reponga la decisión de negar la apelación, pues es evidente que la apertura del trámite es susceptible de recurso de apelación de conformidad con el artículo 6 parágrafo 1 inciso 1.

Ahora bien, si la juez no considera necesario que conceda en subsidio la queja, que sea el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, quien decida si es uno susceptible de apelación el auto que se apeló dentro del trámite procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, se interpone el recurso reposición en subsidio de queja, para que la Juez, dentro de sus múltiples errores cometidos, conceda la apelación y sea el superior jerárquico que

revise las decisiones emanadas por el despacho como son:

- 1- Decretar la liquidación por adjudicación estando suspendida la norma.
- 2- Nombrar un liquidador de una categoría diferente a la insolvencia.
- 3- Nombrar un liquidador de otra Intendencia, teniendo Manizales liquidadores en categoría C.
- 4- De la nada, retrotraer una decisión y sin motivación alguna pasar de liquidación por adjudicación a liquidación judicial.
- 5- No tener en cuenta los votos de los acreedores.

Defecto procedimental absoluto.

Es evidente que, el despacho ha tenido serias imprecisiones en este proceso, dado que, se tuvo que realizar una serie de recursos para que usted señora juez, revisara que la liquidación por adjudicación era un error, y en estos casos procede la liquidación judicial, sin embargo, en el auto que es objeto de recurso, la juez sin más y menos, reconoce que se debe aperturar una liquidación judicial, y no reconoce el error que cometió en la apertura de la liquidación por adjudicación.

Como se ve, el despacho ha tomado una serie de decisiones que han debido de ser objeto de recurso, desconoce, además, que todas las providencias emitidas por el despacho deben ser debidamente motivadas, argumentos que brillan por su ausencia en el auto que niega la apelación.

Es completamente insólito que en el auto recurrido la juez establezca “NO REPONER el auto del 28 de octubre de 2022” y sin embargo deja sin efectos la **liquidación por adjudicación** que tanto se insistió y que fue un error garrafal, error cometido por el despacho y ahora sí, después de mucho insistir y decreta la apertura de la liquidación judicial.

¿Si no se insiste en el error del despacho se continúa en una liquidación suspendida por la norma? Es claro que se han cometido errores dentro del proceso, y fue necesaria la insistencia y anexar providencias emitidas por la Supersociedades, para que el despacho se diera cuenta del yerro sustancial cometido.

¿Será que debió la juez reponer parcialmente el auto? No se explica este apoderado porque sin mas la juez, cae en cuenta en su error, no lo menciona, deja sin efectos la apertura de la **liquidación por adjudicación y apertura la liquidación judicial.**

Entre los múltiples errores, cometidos por el despacho en la apertura de la **liquidación por adjudicación, ahora liquidación judicial, es el nombramiento de un liquidador de otra Intendencia, argumentado el despacho que se realizó de conformidad con el Código General del Proceso, cuando existen otros liquidadores de categorías C en la Intendencia Regional de Manizales, y no basta sólo con decir:**

“Ahora bien, respecto de la segunda petición expuesta en el recurso, la cual busca el cambio de liquidador, considera este despacho judicial que ello no podrá ser atendido de forma satisfactoria, dado que el doctor Rodrigo Tamayo cuenta con el conocimiento y experiencia suficiente para asumir la liquidación judicial, máxime que ya conoce totalmente el expediente digital, presentó la póliza respectiva y está atento a iniciar las gestiones necesarias para culminar de forma satisfactoria la gestión encomendada”. (Negrillas fuera de texto original)

No es procedente semejante pronunciamiento, pues es evidente que, existen auxiliares de la justicia y por económica para el concursado se debe asignar un auxiliar de la justicia de la intendencia de Manizales categoría C, y no uno de Medellín categoría A.

Por lo expuesto, solicito señora Juez, que reponga y conceda la apelación o en su defecto, conceda la queja y que sea el superior quien decida si es apelable o no la decisión de decretar la liquidación.

IV. PRETENSIONES DEL RECURSO

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente:

Se revoque el auto del 13 de diciembre de 2022 y notificado por estados electrónicos el día 14 de diciembre de 2022, y en su lugar se conceda la apelación.

Si, en el evento que no se repona el auto, solicito respetuosamente, se conceda la **queja ante el Tribunal Superior.**

Atentamente,



MARCO FIDEL ARENAS VALENCIA

C.C N° 9.871.074

T.P. N° 287.345 del

C.S.J APODERADO